



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

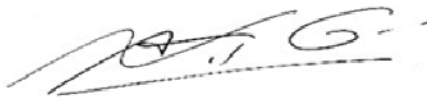
Referencia: 110014003086 2022-01039 00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en la Ley 2213 de junio de 2022, se inadmite la anterior demanda, ejecutiva a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Adecue la pretensión 2ª referente a los intereses moratorios precisando la fecha desde la cual los solicita.
2. Aclare el hecho segundo, por cuanto se indica que el contrato se celebró a un término inicial de 3 meses, empero de la lectura del contrato de arrendamiento adosado como báculo de ejecución es imposible determinar ello, pues nótese que la cláusula OCTAVA: VIGENCIA DEL CONTRATO se encuentra sin diligenciar.
3. Amplíe los hechos indicando la fecha en que se entregó el inmueble al arrendatario, la data a partir de la cual se causaron los cánones de arrendamiento y si el predio ya le fue restituido al arrendador, de ser así deberá indicar la fecha en que se realizó la entrega al arrendador.
4. Allegue el inventario al que se hace referencia en la cláusula DECIMA: RECIBO Y ESTADO, y que indica fue firmado en la misma fecha del contrato, lo anterior a fin de establecer la fecha de inicio del contrato de arrendamiento.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,


NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

P.L.R.P.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>063</u> de hoy <u>19 DE AGOSTO DE 2022</u>. La Secretaria, NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO 
--

Firmado Por:
Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84fe0df51024e95e660efd28e9b76477189f56b9ea6f126cdc6a08987c18c4c1**

Documento generado en 17/08/2022 04:05:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>